

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

- I- Expresar su rechazo al Decreto 780/ 2024 publicado el Boletín Oficial el 2 de septiembre 2024 que limita el acceso a la información pública según lo dispuesto por la Ley 27.275, referida a los actos del Gobierno y a la actividad pública de sus funcionarios.

- II- Exhortar al Poder Ejecutivo a que retrotraiga las modificaciones realizadas por el mencionado decreto y resguarde el derecho al acceso a la información pública de la prensa y de la ciudadanía en general.

EDUARDO FÉLIX VALDÉS

DIPUTADO NACIONAL

Fundamentos

Sr. Presidente:

Con gran preocupación hemos tomado conocimiento del Decreto 780/2024 publicado en el Boletín Oficial con fecha 2/9/2024, mediante el cual el Poder Ejecutivo limita el alcance de lo dispuesto por la Ley 27.275 de acceso a la información pública sancionada por este Congreso Nacional en 2016. Este decreto desvirtúa la esencia de dicha norma, lesiona derechos de la ciudadanía y denota un exceso en el uso de las facultades constitucionales del PEN.

La Ley 27.275 garantiza el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, plantea que "toda la información en poder del Estado se presume pública", reivindica la "transparencia y máxima divulgación" y el "alcance limitado de las excepciones". El texto del decreto 780/24 redefine el concepto de "información pública" e incluye nuevos requisitos para pedirle datos al Estado. Además, establece que las autoridades no están obligadas a responder pedidos vinculados con la "esfera típicamente doméstica" de los funcionarios, una definición que se torna difusa.

Según indica el investigador del CONICET y especialista en la materia Martín Becerra en un artículo de reciente aparición¹, "el decreto de Milei modifica la propia Ley de Acceso a la Información Pública en dos definiciones clave, muy debatidas en el Congreso en oportunidad del tratamiento del (entonces) proyecto de ley: quiénes son los sujetos obligados a brindar información pública y cuáles son las excepciones previstas. Esas definiciones y los sujetos obligados son contradichas por el en lo referido al alcance del ejercicio del derecho de acceso, al crear la viscosa figura de "datos de naturaleza privada".

En igual sentido, una publicación reciente de la Fundación Poder Ciudadano señala con claridad que "ningún decreto puede restringir el Acceso a la Información Pública más allá de lo que lo hace la Ley sancionada democráticamente por el Congreso de la Nación", en tanto "el acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en pactos y tratados internacionales"².

Al respecto, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos ampara el derecho de las personas a acceder a la información en poder del Estado y establece la obligación para éste de suministrar de manera oportuna, completa y accesible, la información solicitada. o, en su defecto, de aportar en un plazo razonable las razones legítimas que impiden tal acceso. Las restricciones al ejercicio del derecho a obtener la

¹ <https://martinbecerra.wordpress.com/2024/09/02/milei-restringe-por-decreto-el-acceso-a-la-informacion-publica/>

² <https://x.com/poderciudadano/status/1830660495290081374>

información deben ser excepcionales, estar establecidas previamente por ley formal y ser las mínimas necesarias para la protección de un fin legítimo expresamente mencionado por la CADH, esto es la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

La Ley de Acceso a la Información Pública modificada por el decreto aquí señalado resulta un gran avance en cuanto a una mayor transparencia de la gestión de gobierno en la medida que dispone que "todo registro que haya sido generado, que sea controlado o que sea custodiado» por la administración pública nacional, los tres poderes del Estado, empresas y sociedades con participación estatal, concesionarios de servicios públicos, empresas, partidos políticos, sindicatos, universidades y cualquier entidad privada beneficiaria de fondos públicos, el BCRA y concesionarios de juegos de azar, entre otros". El decreto firmado por el PEN va en dirección contraria a la transparencia y al principio de accesibilidad, en la medida que suma trabas y oscurece las definiciones.

Sólo por citar algunos ejemplos, los pedidos de acceso a la información pública realizados en el marco de la Ley 27275, posibilitaron que se conociera el dinero gastado en viajes presidenciales al exterior, que saliera a la luz la cuestión de los alimentos retenidos en comedores y a punto de vencer, y la salida de las reservas de oro del país, entre otras preocupantes situaciones de interés público.

Por otro lado, cabe destacar que el PEN dispone en el decreto referido que, a partir de ahora, para solicitar información pública, el solicitante deberá dar su número de documento, domicilio y correo electrónico, y en caso de tratarse de una persona jurídica, la razón social, CUIT, la identificación de su representante, y copia del poder legalizado que acredite esa condición. Esto violenta el principio de "informalismo" establecido en el primer artículo de la ley 27275, que señala: "Las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia no podrá constituir un obstáculo para ello. Los sujetos obligados no pueden fundar el rechazo de la solicitud de información en el incumplimiento de requisitos formales o de reglas de procedimiento".

Todos los sectores políticos expresan por estos días una profunda preocupación por el decreto 780/24, en tanto lesiona gravemente un derecho fundamental para nuestra democracia, el del acceso a la información de los actos de gobierno y de sus funcionarios.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

EDUARDO FÉLIX VALDÉS

DIPUTADO NACIONAL